

RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2022-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 22/2022

RECORRENTE: INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro
Escrito de Amariany del Carmen Martínez Castellanos, quien se ostenta como Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.	007452

Documental recibida mediante buzón judicial en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veintiocho de junio de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito de la Síndica del Municipio de Chinameca, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, cuya personalidad está reconocida en el expediente principal del cual deriva el presente asunto, a quien se tiene realizando manifestaciones en el presente recurso de reclamación; de igual forma, se le tiene señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y designando **delegados**.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafos primero y segundo¹, y 53² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del numeral 1⁴ de la citada ley.

Ahora bien, visto el estado procesal del presente asunto y dado que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en relación con el presente recurso, **se envía este expediente para su radicación y resolución a la Segunda**

¹ **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

² **Artículo 53** El recurso de reclamación se promoverá ante el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien correrá traslado a las demás partes para que dentro del plazo de cinco días aleguen lo que a su derecho convenga. Transcurrido este último plazo, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación turnará los autos a un ministro distinto del instructor a fin de que elabore el proyecto de resolución que deba someterse al Tribunal Pleno.

³ **Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 305. Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.

⁴ **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 76/2022-CA
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 22/2022**

Sala de este Alto Tribunal, a la que se encuentra adscrito el **Ministro Alberto Pérez Dayán**, quien fue designado como ponente en este asunto.

Esto, de conformidad con los artículos 53 de la ley reglamentaria de la materia, 14, fracción II⁵, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 81, párrafo primero⁶, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con los puntos Segundo, fracción I,⁷ Tercero⁸ y Quinto⁹ del Acuerdo General Plenario 5/2013, de trece de mayo de dos mil trece.

Finalmente, agréguese al expediente la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹², 9¹³ y Tercero Transitorio¹⁴, del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

FEML/JEOM

⁵ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: [...]

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. [...]

⁶ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

⁷ **Segundo.** El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación conservará para su resolución:

I. Las controversias constitucionales, salvo en las que deba sobreseerse y aquellas en las que no se impugnen normas de carácter general, así como los recursos interpuestos en éstas en los que sea necesaria su intervención. [...]

⁸ **Tercero.** Las Salas resolverán los asuntos de su competencia originaria y los de la competencia del Pleno que no se ubiquen en los supuestos señalados en el punto precedente, siempre y cuando unos y otros no deban ser remitidos a los Tribunales Colegiados de Circuito.

⁹ **Quinto.** Los asuntos de la competencia originaria del Pleno referidos en el Punto Tercero del presente Acuerdo General se turnarán y radicarán en el Pleno o en una Sala en términos de lo previsto en el Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Los radicados de origen en el Pleno podrán remitirse a las Salas en términos de lo establecido en el Punto Sexto de este instrumento normativo.

¹⁰ **Acuerdo General número 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Considerando Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

¹¹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹³ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

¹⁴ **Tercero Transitorio.** La integración y trámite de los expedientes respectivos únicamente se realizará por medios electrónicos, sin menoscabo de que se integre su versión impresa una vez que se reanuden las actividades jurisdiccionales de la SCJN.

RECURSO DE RECLAMACIÓN EN LA CONTROVERSIA CONST. 76/2022-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx

Identificador de proceso de firma: 141891

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:56:56Z / 01/07/2022T15:56:56-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	c4 69 6d c5 52 9e 99 fe 5c 4f e9 84 68 a1 40 21 08 5d 9e 91 d9 c7 50 9c 77 cb 8b 73 95 4e 43 de e3 b7 11 c4 bb c5 f2 b5 0b 21 d6 51 0f 6b d5 29 19 60 95 4d e6 f8 ef 78 b0 5c 05 78 17 42 3c 08 fa 14 ca 84 5b 07 b9 0a 28 ac 41 b3 48 55 be 6a dd 57 bd 87 f2 a8 77 89 28 23 c0 51 f9 a3 f4 61 b8 3b 64 32 2f 92 7e 41 b4 65 55 58 64 bd 45 3f 2e f5 77 99 77 9a 6b bc ea e4 a2 ed 17 ab 53 93 8e 53 a1 d8 a6 76 ec 85 be f4 58 bc 49 ba e9 02 82 1e c8 92 65 0f dd 7c 5d 04 11 4e 0a f5 f6 8b 2b 3b fe b4 41 81 0d 89 41 dd 4a 85 0b f2 aa 00 be 10 6f 00 91 2b 97 b4 d6 8f f0 15 a6 32 a4 d0 62 63 53 45 0f da 43 32 31 b3 fc 1e e3 77 c9 bc c1 77 44 ff fb 74 bd 63 f5 58 bb 62 17 93 61 5a 4d e2 d7 3d dc a7 05 82 62 0c 76 46 f3 a3 b6 48 2f 52 a5 1e 41 5e 2c 47 5c 54 78 5c 34 78 19 c8			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:56:56Z / 01/07/2022T15:56:56-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/07/2022T20:56:56Z / 01/07/2022T15:56:56-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4855629			
	Datos estampillados	ED84D74D3A7B3AA789957FEC43C189E98B329D45FA85664378601ED492BFC256			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:31:12Z / 29/06/2022T18:31:12-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	3b 86 04 b2 fa a3 3d 72 31 1f 27 b6 b2 f8 18 36 1c 24 01 7f 27 10 8c ef 88 76 2e 7b d1 17 e1 59 c9 a7 68 1c 59 cc ae 1d be e9 2e 00 db c1 69 ba ab 80 dc c4 af 83 4e 89 c6 d7 36 5a 9c 98 63 d1 e0 db 3e c7 84 48 5d a3 d1 4c f3 17 84 16 2a 00 05 a0 9b 6a c1 17 f9 31 a3 39 ce 8f 72 e7 1f ec 88 0b b5 46 e0 a4 c1 83 c5 4a 59 04 96 fe af b9 a3 90 1b 5d ff 71 7e b9 47 fc 99 3f 13 29 52 12 5d c4 70 ba e7 ee 21 22 7f d4 72 22 2c 14 3a 22 b1 75 39 d2 f5 0d 43 ab ba f1 e5 98 9d 2c 2e bf 55 9f bc dd 50 76 47 79 66 45 ac d0 d3 b6 00 aa f7 42 e4 5b e4 4d be ad cc c4 5e 2c b6 47 b4 84 be 93 c6 f1 c8 aa 91 1c 2d 81 6e 04 6f 6c 67 5d fd 47 5b 13 98 4a 4e f0 b4 3a a6 b6 a9 48 4d 74 da 3b c6 ec 71 fb 10 5c 90 de 2d 15 02 91 b5 cc 98 7a 03 fe 83 10 aa 3e 0b a0 3a ac 40 6d 42 74			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:31:12Z / 29/06/2022T18:31:12-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/06/2022T23:31:12Z / 29/06/2022T18:31:12-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4847437			
	Datos estampillados	365619774FAB785DDF58EDD00C45CA541ED38DE343C7300C84E10AF774616CCC			